



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



RESOLUCIÓN No. 023-GG-ETEP-2021

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

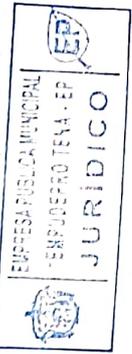
Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

Que, el Código Civil en su artículo 1583, faculta: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]"

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

Que, el 17 de febrero de 2021, la MSc. Norma López Montero, Subgerente de Servicios Generales, pone en conocimiento el memorando Nro. 187 CTE-ETEP-2019 de 11 de noviembre de 2019; con el trámite de terminación del contrato de la Sra. María Isabel Valencia Sandoval del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí.





Que, mediante Informe del Administrador del Contrato Nro. 110-CTE-EETEP-2019 de 11 de noviembre de 2019, suscrito por la Subgerente de Servicios Generales, **concluye:** "[...] que la arrendataria cumple con el pago del canon de arrendamiento hasta el 31 de octubre de 2019[...]" y **recomienda:** "[...] PROCEDER con dicha solicitud, en vista de que la solicitante ha cumplido con el pago del canon de arrendamiento y el pago de energía eléctrica por lo que se sugiere dar por terminado el contrato[...] con fecha 31 de octubre de 2019."

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del 187 CTE-EETEP-2019 de 11 de noviembre de 2019, suscrito por la MSc. Norma López, Subgerente de Servicios Generales, quien de manera extemporánea pone en conocimiento de esta autoridad el trámite de terminación del contrato de la Sra. María Isabel Valencia Sandoval del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí. Se deja en constancia para los fines pertinentes.

Artículo 2.- ACOGER el 110-CTE-EETEP-2019 de 11 de noviembre de 2019 suscrito por el Administrador de Contrato, y en consecuencia se dispone:

- a) **DAR TERMINADO POR CONVENCIÓN DE LAS PARTES EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRIENDO** a favor de la Sra. María Isabel Valencia Sandoval del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- b) **Disponer** al Técnico 2 de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la Sra. María Isabel Valencia Sandoval del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí a partir del 31 de octubre de 2019, del Local.
- c) **Disponer** al Subgerente Administrativo, Subgerente Financiero, Técnico 2 de Mercados, Técnico 2 de Recaudación; y, Subgerente Jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por convención entre las partes del Contrato Administrativo de Arriendo.
- d) **Disponer** al Técnico 2 de Recaudación efectúe la baja de valores pendientes a favor del ex arrendatario por los meses de noviembre de 2019 hasta la presente fecha cuyo monto asciende a (208,00 USD) DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE.
- e) **Disponer** a la Subgerente Financiera proceda con el registro y ajustes contables de la baja del monto de (208,00 USD) DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE, toda vez que al haber presentado legalmente la renuncia al Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí se ha convertido en inejecutable la generación de los valores de noviembre de 2019 hasta la presente fecha.

Artículo 3.- ORDENAR a la arrendataria realice la entrega inmediata del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí, en igual condiciones que al inicio del arrendamiento considerando el desgaste natural del Local Comercial.

Artículo 4.- DISPONER a la Técnica 2 de Mercados efectúe la correspondiente acta entrega recepción, dejando salvo el derecho de levantar el informe de la situación del Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahuallí.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP

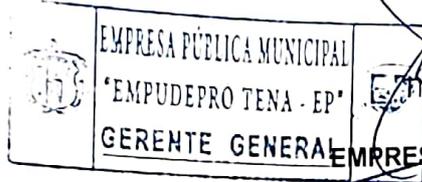


Artículo 5.- DECLARAR vacante el Local Comercial Nro. 12 de Venta de Cárnicos en el Mercado Misahualli, en consecuencia, se autoriza dar en arrendamiento el local comercial conforme la normativa vigente.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 17 de febrero de 2021.



[Handwritten Signature]
Fig. Jaime Fernando Bravo Noboa
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 17 de febrero de 2021.

[Handwritten Signature]
Abg. Miguel Angel Paguay Duchí. MSc.
SECRETARIO AD-HOC
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

